

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1289

Lima, **27 JUL 2004**

Visto: El Recurso de Apelación N.º 68-89-00046152 de fecha 13 de febrero de 2004, interpuesto por Agrupación de Transportistas en Camionetas APCR S.A., contra la Resolución N.º 77-42-00010855 de fecha 28 de enero de 2004, expedida por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N.º 77-42-00010855, declaró Improcedente la solicitud de suspensión de procedimiento de cobranza coactiva del cobro de la papeleta 1893268 de fecha 17 de junio de 1999 y con código de infracción M11, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º UI6954.

Que, las Directivas N.º 01-98-SAT-MML y 01-06-00000002 establecen las pautas para la tramitación de procedimientos contenciosos y no contenciosos en materia de tránsito y transporte urbano en el SAT, expedidas en ejercicio de las facultades conferidas por la cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154.

Que, la recurrente interpone apelación contra la resolución emitida por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria ante una solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, alegando que la Administración ha omitido notificar al obligado la papeleta que sirve de sustento para la ejecución.

Que, de acuerdo a la normativa de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, la persona legitimada para obrar, puede impugnar la papeleta mediante la interposición de los recursos administrativos contemplados en las normas procedimentales correspondientes. Así, se observa que el administrado no ejerció su derecho de defensa oportunamente, dejando transcurrir el plazo sin interponer el respectivo recurso de reconsideración por la papeleta impuesta, quedando firme el acto administrativo de sanción.

Que, de acuerdo al artículo 16 la Ley N.º 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Ejecutor suspenderá el procedimiento de ejecución cuando el ejecutado acredite encontrarse en las causales contempladas en dicho artículo; de lo contrario la solicitud de suspensión será declarada improcedente.

Que, contra el pronunciamiento emitido por el Ejecutor Coactivo al resolver la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva no cabe la interposición de recurso alguno, debiendo el recurrente, en caso lo considere necesario acudir al Poder Judicial vía la interposición de una demanda contenciosa administrativa de revisión judicial.

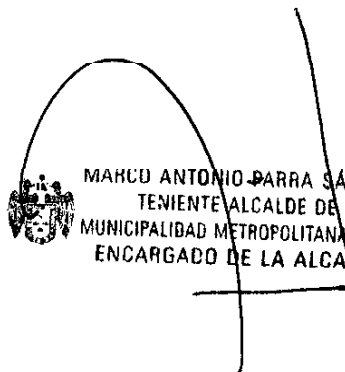
Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE;

Artículo Unico: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por la Agrupación de Transportistas en Camionetas APCR S.A. contra la resolución N.º 77-42-00010855 de fecha 28 de enero de 2004, expedida por el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.




MAHCU ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA